



PROYECTO DE ACUERDO No. 010
04 de Agosto de 2025

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo del Municipio de Valledupar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, artículos 112 y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; párrafo único del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el Decreto nacional N° 620 de junio 03 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 313 de nuestra Constitución política, establece: “*Corresponde a los concejos: ...6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta*”.

Que corresponde a los Concejos Municipales establecer dentro de **los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional en el Decreto** nacional N° 620 de junio 03 de 2025, el salario del alcalde para el año 2025, el cual debe estar constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación.

Que en armonía con artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el párrafo único del artículo 12 de la ley 4 de 1992 y el artículo 1° del decreto N°620 de junio 03 de 2025; los Concejos Municipales deben fijar los salarios de los alcaldes, con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional.

Que mediante el acuerdo Municipal N.º 008 del 12 de julio de 2024, se fijó el salario del alcalde para la misma anualidad, **en un total de \$20.196.617**; constituido por la Asignación básica de \$13.127.801, y por los Gastos de Representación de \$ 7.068.816, **para el año 2024**.

Que el Decreto nacional N° 620 de junio 03 de 2025, en su artículo 3° señala “A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, **el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde** será:

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
Especial	\$ 25.504.632
Primera	\$ 21.610.381
Segunda	\$ 15.620.461

Que mediante Decreto Municipal N°001172 del 15 de octubre de 2024, se clasificó para el **Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2025**.

Que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana los **salarios son móviles y proporcionales** a la cantidad y calidad de trabajo correspondiente a cada cargo; por lo que el aumento aplicado en el decreto N°620 de junio 03 de 2025, a los límites máximos para los alcaldes fue del siete por ciento por ciento (7%).

Que el jefe de la Oficina de Presupuesto Municipal, una vez consultado sobre la expedición de su parte, de **la certificación formal del rubro presupuestal suficiente, y el porcentaje a aplicar como aumento salarial mensual del señor alcalde de este Municipio para la vigencia fiscal 2025**, certifica con fecha de 17 julio de 2025, que *en el presupuesto del Municipio de Valledupar para la vigencia 2025 se encuentra contemplado el incremento salarial para el cargo de alcalde del Municipio de Valledupar, con base en el decreto 620 de junio 3 de 2025, con límite máximo salarial de \$21.610.381*.

Que el Decreto N°620 de junio 03 de 2025, en su artículo 5° señala “El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y **alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la**



Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.”

Que conforme a la ley 136 de 1994 la cual señala en su artículo 112 “*PERMISO AL ALCALDE. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.*”

Que el Decreto Nacional 613 de 2025, **en su artículo 1º fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país**, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; conforme con la base de liquidación de **\$21.456.760 en adelante**, como escala de viáticos para este caso, puesto que el salario del alcalde aplicando el aumento nacional del 7% para su caso es de \$21.610.380,19; en consecuencia, corresponde aplicar la última escala de viáticos de comisión de servicios para el interior del país, **viáticos diarios en pesos hasta \$1.233.192**, por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse por parte del Concejo del municipio de Valledupar, el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el salario mensual del alcalde del Municipio de Valledupar, **para el año 2025**, en la suma de veintiún millones seiscientos diez mil trescientos ochenta pesos con diecinueve centavos, moneda legal (**\$21.610.380,19**) el cual estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, así:

Asignación Básica:	\$ 14.046.747,07
Gastos de Representación:	\$ 7.563.633,12
Total, mensual:	\$ 21.610.380,19

ARTÍCULO SEGUNDO: La bonificación de dirección para el alcalde se seguirá reconociendo en los mismos términos y condiciones establecidas en el Decreto 4353 del 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

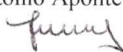
ARTÍCULO TERCERO: Los viáticos y gastos de transporte; para las comisiones del señor alcalde, se sujetan a los límites, requisitos y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional a través del decreto o norma donde se fijen las escalas de viáticos para los empleados anualmente; el monto diario de los viáticos para las comisiones dentro del país para el año 2023 del alcalde del Municipio es de **\$1.233.192 M/L**.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del 2025.

Presentado por


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde Municipio de Valledupar

Revisó: JUAN MANUEL AARON YANI, S.T.H.M.
Proyectó: José Antonio Aponte S- P.E.S.T.H.M.







PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de la Constitución Política Colombiana y de la ley, me permito presentar ante la Corporación, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene por objeto establecer la asignación salarial mensual del alcalde Municipal de Valledupar para la vigencia correspondiente al año 2025.

El fundamento legal de este proyecto está constituido por los artículos 10 y 12 de la Ley 4 de 1992, en ejercicio de los cuales el Gobierno Nacional, profirió el Decreto N°620 de junio 03 de 2025, mediante el cual se fijaron los límites máximos salariales para los Gobernadores y alcaldes, los cuales surtirán efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 49 de 1987, la asignación mensual de los alcaldes será establecida por el respectivo Concejo Municipal, teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional; el decreto nacional N°620 de junio 03 de 2025, mediante el cual se fijaron los límites máximos salariales para los Gobernadores y alcaldes, señaló que los Concejos Municipales tendrán en cuenta los límites máximos para establecer los salarios mensuales de los alcaldes. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que esa Corporación, mediante Acuerdo, y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, proceda a fijar el salario mensual del señor alcalde para la presente vigencia fiscal.

Que mediante Decreto Municipal N°001172 del 15 de octubre de 2024, se clasificó para el Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2025.

Conforme a la ley 136 de 1994 en su artículo 112, **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país** y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.

El jefe de presupuesto Municipal, mediante certificación de fecha de julio 17 de 2025, da constancia de la existencia de disponibilidad presupuestal de los recursos para amparar el aumento salarial del alcalde de este Municipio para la presente vigencia fiscal, como consecuencia la proyección del citado aumento remuneratorio **mensual será de \$21.610.380,19**, aplicándose un porcentaje de aumento de 7%, con relación al salario del año 2024, el cual fue de \$20.196.617. Sin embargo dejamos claro que es facultad del concejo Municipal fijar los salarios de los alcaldes, conforme con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el parágrafo único del artículo 12 de la ley 4 de 1992 y el artículo 1° del decreto N°620 de junio 03 de 2025; con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional; en consecuencia el Concejo Municipal, es quien tiene la competencia de determinar si el aumento salarial sería del 7% o por el límite máximo señalado en el decreto nacional N°620 de junio 03 de 2025 (\$21.610.381.).

En el orden territorial los Concejos Municipales tienen la **competencia para fijar los viáticos del Alcalde, en cumplimiento de comisiones de servicios al interior del país**, para lo cual la corporación pública, en ejercicio de la competencia fijada en el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, deberá observar la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 613 de 2025 ; la tabla de viáticos estipulada por el Gobierno Nacional establece los máximos, debiendo el Concejo fijar valores exactos, hasta por el valor máximo de las cantidades allí señaladas, atendiendo a la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

Que el Decreto Nacional N°613 de 2025, en su artículo 1° fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los alcaldes; al aplicar el aumento de 7% a la remuneración del alcalde concerniente al año 2025, se obtiene un salario para el año 2025 de **\$21.610.380,19**; en consecuencia, la escala de viáticos para este caso es la de viáticos diarios en pesos hasta **\$1.233.192 M/L**.

Por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse por parte del Concejo, el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.



Que conforme a la ley 136 de 1994 la cual señala en su artículo 112 “PERMISO AL ALCALDE. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país** y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.”

Por lo anterior, pongo a consideración y estudio de los Honorables concejales, el presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN.

Alcalde Municipio de Valledupar

Revisó: JUAN MANUEL AARON YANI. S.T.H.M. *ffa*

Proyectó: José Antonio Aponte S- P.E.S.T.H.M. *huny*



0344 - - - -

Recebo Escudo
Julio 31/2025
17:00h
Fzd. 714

MEMORANDO INTERNO N° 2025

Valledupar, 30 de julio de 2025

PARA: ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DE: JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Doctor,

Atendiendo el contenido de lo solicitado por el Secretario de Talento Humano, mediante oficio de julio 28 de 2025 y radicado en esta oficina mediante correo electrónico del 29 de julio de la presente vigencia, consistente en el análisis y revisión del proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", como es la de actualizar el salario del señor Alcalde para la vigencia 2025 conforme a la disposiciones constitucionales y legales que se rigen este caso.

Es necesario anotar que, en los comentarios jurídicos propuestos a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la presentación del proyecto de acuerdo sub examine y así mismo, hace una disertación concreta sobre la propuesta normativa, para concluir en la presentación de unas recomendaciones respecto a su viabilidad Jurídica

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Aunque en la dispositiva propuesta por la Secretaria de Talento Humano, no se inserta un objeto de la norma jurídica, bien sea en el articulado, ni en la parte motiva del mismo, se intuye, que el propósito de esta iniciativa, es la de presentar ante el Consejo municipal de Valledupar, la iniciativa para establecer la asignación mensual del Alcalde Municipal de Valledupar para la vigencia 2025, conforme a las disposiciones Legales y Constitucionales que rigen sobre la materia, con el fin de que sea estudiado por dicha corporación.



COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente? **SI** x **No** _____

El artículo 313 de la Constitución Política, establece las siguientes funciones o atribuciones de los Concejos Municipales, así: "(...) 6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleados; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales a comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta*".

Mediante la Sentencia C - 510 de 1999, la Corte Constitucional expresa que existe una competencia concurrente en materia de salarios de los empleados territoriales, la cual asigna responsabilidades al Congreso de la República, el Presidente, los Concejos y el Alcalde Municipal, en cada una de sus órbitas, así :

"En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, es al Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional"

A partir de la vigencia de dicha sentencia, corresponde al Gobierno Nacional fijar el límite máximo y mínimo de reajuste de salario para los empleados públicos territoriales, límite que servirá de fundamento a los Concejos Municipales para fijar cada año el salario del Alcalde.

De conformidad a lo consignado en el artículo 3° de Ley 49 de 1987, la asignación mensual de los Alcaldes será establecida por el respectivo Concejo Municipal, teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional.

El Decreto Nacional 620 del 3 de junio de 2025, *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional."*, señala, que los Concejos Municipales tendrán en cuenta los límites máximos para establecer los salarios mensuales de los Alcaldes. Por lo que de esa manera, es necesario presentar esta iniciativa de Acuerdo ante esa Corporación para que de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, procedan a estudiar la fijación del salario mensual del señor Alcalde para la presente vigencia fiscal

En igual forma, conforme a lo consignado en el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, predice: *"(...) Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos"*

De lo antes descrito, se colige que la administración municipal, posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa que se deriva de establecer la asignación salarial mensual del Alcalde Municipal para la vigencia correspondiente al 2025.



ANÁLISIS JURÍDICO

Con el propósito de abordar el tema, es necesario explicar la competencia para la asignación del salario para el señor Alcalde durante la vigencia 2025, al mismo tiempo determinar sus viáticos para comisiones al interior del territorio conforme a las disposiciones Constitucionales y legales que rigen al respecto.

1° Marco Constitucional

Sobre el tema de salarios el artículo 53 de la Constitución Política; preceptúa:

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.(...)"

Conforme a lo previsto el artículo 311 ibidem, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado

" (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

El artículo 313 de la Constitución Política, establece las siguientes funciones o atribuciones de los Concejos Municipales, así: "(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleados; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales a comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

2. Marco Legal y Reglamentario

La Ley 4 de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales o) y f) de la Constitución Política", en sus artículos 10 y 12 establecen:

"ARTÍCULO 10.- Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad"

PARÁGRAFO.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"



El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, el parágrafo único del artículo 12 de la Ley 4 de 1992, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 293 del 5 de Marzo de 2024 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", establecen, que los Concejos Municipales deben fijar el salario del Alcalde, con base en los límites establecidos mediante Decreto expedido por el Gobierno Nacional.

El Decreto 620 del 2 del 03 de junio de 2025, en su artículo 3º, señala:

"ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1 de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 25.504.623
PRIMERA	\$ 21.610.381

(...)"

De otro lado, el Decreto Municipal N° 001172 del 15 de octubre de 2024 "Por medio del cual se establece la categoría en el Municipio de Valledupar para la Vigencia 2025", en su artículo primero, dice:

"ARTICULO PRIMERO: Clasifíquese en PRIMERA CATEGORÍA, al Municipio de Valledupar para la VIGENCIA 2025."

El Decreto 620 de 2025, en su artículo 5º señala:

"Artículo 5º. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten." (Negrilla fuera de texto).

Sobre el tema de viáticos el Decreto del orden Nacional N° 613 de junio 03 2025 en su artículo 1º fijo la escala de viáticos para comisiones en el interior del país, con base en la liquidación conformada con la asignación básica mensual y los gastos de representación de Alcaldes.

Por último, se verifica lo consignado en el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", predice respecto de la definición de los viáticos del Alcalde, lo siguiente: "(...) Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos"



COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran, guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

SI No X

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese sentido, se encuentra que sobre el proyecto de acuerdo en estudio, existe la Certificación suscrita por el Jefe Oficina de Presupuesto de fecha 17 de julio de 2025, donde certifica que en el Presupuesto General de la presente vigencia fiscal se encuentra contemplado el incremento salarial para el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, con base en el Decreto 620 de junio 03 de 2025 expedido por el Gobierno Nacional donde establece el límite salarial en \$21.610.381, según comunicación del Secretario de Talento Humano de fecha 16 de julio de 2025.

VIABILIDAD DEL PROYECTO

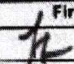

Es viable el proyecto de acuerdo? SI: X NO:

De igual forma, a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones (Decreto 1293 del 217) de Diciembre de 2018 " Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Complementarias Laborales para los Empleos de Personal de la Administración Central del Municipio del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica, e circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta en tal sentido se indica que considerando lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el proyecto de norma jurídica propuesto respeta el marco Constitucional, Legal y reglamentario sobre la materia, en ese sentido consideramos que el proyecto de acuerdo en estudio es viable jurídicamente.

Cordialmente,


JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 1) Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", 2) Exposición de Motivos, 3) Copia de la Certificación de fecha 17 de julio de 2025 suscrita por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de Municipio de Valledupar, Dr. José Fernando Morillo Orozco, 4) Oficio de julio 16 de 2025 suscrito por el Secretario de Talento Humano de Valledupar Dr. Juan Manuel Aaron Yoris dirigido al Jefe de la Oficina de Presupuesto del Municipio de Valledupar, Dr. José Fernando Morillo Orozco sobre solicitud presupuestal para amparar el proyecto de Acuerdo Municipal "Por el cual se establece el Salario del Alcalde del Municipio de Valledupar para el año 2025 y se dictan otras disposiciones", 5) Copia del Decreto 620 del 03 de junio de 2025 del nivel nacional Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", 6) Copia del Decreto N° 613 del 03 de junio de 2025 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", 7) Copia del Acuerdo N° 008 del 12 de julio de 2024 "Por el cual se establece el Salario del Alcalde del Municipio de Valledupar para el año 2024 y se dictan otras Disposiciones", 8) Copias Decretos Salariales 0293 de 2024, 9) Copia del Decreto 303 de 2024 "8) Copia del Decreto N° 00172 del 15 de octubre de 2024 " Por el cual se establecen la categoría en el Municipio de Valledupar para la vigencia 2025 con sus anexos, Lo anterior constante de Veinte y Nueve (29) Folios

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional Universitario O.A.J	
Revisado y aprobado	Paola Acosta Díaz	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto del Municipio de Valledupar para la vigencia 2025 se encuentra contemplado el incremento salarial para el cargo de ALCALDE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con base en el decreto 620 de junio 03 de 2025 expedido por el Gobierno Nacional donde establece el límite máximo salarial en \$21.610.381, según comunicación del Secretario de Talento Humano de fecha 16 de julio de 2025.

Dado en Valledupar a los diecisiete días (17) días del mes de julio de 2025.


JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO
Jefe Oficina de Presupuesto



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 008
12 de julio de 2024

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo del Municipio de Valledupar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, artículo 112 y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 del 2012; párrafo único del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el Decreto nacional No. 0293 de marzo 5 del 2024 y,

CONSIDERANDO:

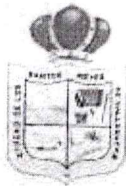
Que, comprende a los Concejos Municipales establecer dentro de **los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional en el Decreto Nacional No. 0293 de mayo 5 del 2024**, el salario del alcalde para el año 2024, el cual debe estar constituido por la asignación básicamente mensual y los gastos de representación.

Que, en armonía con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, el párrafo único del Artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el Artículo 1 del Decreto No. 0293 de marzo 5 del 2024; los Concejos Municipales deben fijar los salarios de los alcaldes, con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional.

Que, mediante el Acuerdo municipal No. 013 de diciembre 23 del 2023, se fijó el salario del alcalde para la misma anualidad **en un total de \$18.214.842**; constituido por la Asignación básica de \$11.839.647 y por los gastos de representación de \$6.375.195 **para el año 2023**.

Que, el Decreto No. 0293 de marzo 5 del 2024, en su Artículo 3 señala: A partir del 1 de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000, modificada por la Ley 1551 del 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Consejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

Categoría	Límite máximo salarial mensual
Especial	\$23.876.104
Primera	\$20.196.617
Segunda	\$14.598.561



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Que, mediante Decreto Municipal No. 003 del 6 de octubre del 2023, se clasificó al **Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2024.**

Que, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución Política Colombiana los **salarios son móviles y proporcionales** a la cantidad y calidad de trabajo correspondiente a cada cargo; por lo que el aumento aplicado en el Decreto 0293 de marzo 5 del 2024, a los límites máximos para los alcaldes fue del 10.88%.

Que, el Jefe de la Oficina de Presupuesto municipal, una vez consultado sobre la expedición por su parte, de la **Certificación formal del rubro presupuestal suficiente y el porcentaje a aplicar como un aumento salarial mensual del señor Alcalde de este municipio para la vigencia Fiscal 2023**, certifica con fecha del 9 de mayo de 2024, que existe disponibilidad presupuestal para amparar el aumento salarial del Alcalde en un incremento del 10.88% con relación al salario establecido para el año 2023,

Que, el Decreto No. 0293 de marzo 5 del 2024 en su Artículo 5 señala: "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos de las comisiones de servicios de los **Gobernadores y Alcaldes correspondientes a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama ejecutiva del Orden Nacional.** Para estos últimos se tendrá en cuenta igualmente lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifican o reglamenten".

Que, conforme a la Ley 136 de 1994, la cual señala en el Artículo 112 "PERMISO AL ALCALDE. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de las de los viáticos que se le asignará al Alcalde para comisiones dentro del país** y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.

El Decreto Nacional 303 de 2024, en su Artículo 1° fijó la **escala de viáticos para comisiones en el interior del país**, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; al aplicar el aumento de 10.88% a la remuneración del Alcalde concerniente al año 2024, se obtiene un salario de \$20.196,617 M/L; entonces en consecuencia la escala de viáticos para este caso, es la de **viáticos diarios en pesos hasta \$1.152.515**, por lo que de acuerdo con el Artículo 112 de la Ley 136 de 1994, debe determinarse el valor o monto específico de los viáticos con fundamentos en la oscilación precitada.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDA:

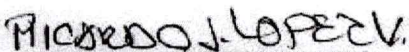
ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el salario mensual del Alcalde del Municipio de Valledupar, para el año 2024, en la suma de Veinte Millones Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Diecisiete Pesos moneda legal (**\$20.196.617**) el cual estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación así:


Asignación Básica:	\$13.127.801
Gastos de Representación	\$7.068.816
Total, mensual:	\$20.196.617

ARTÍCULO SEGUNDO: La bonificación de dirección para el alcalde se seguirá reconociendo en los mismos términos y condiciones establecidas en el Decreto 4353 del 2024, modificatorio del Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: Los viáticos y gastos de transporte; para las comisiones del señor alcalde, se sujetan a los límites, requisitos y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto donde se fijen las escalas de viáticos para los empleados anualmente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos Fiscales a partir del Primero (1°) de enero del 2024.


RICARDO LÓPEZ VALERA
Presidente


OSWALDO JOSÉ DÍAZ AVILA
Segundo Vicepresidente


LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA
Primer Vicepresidente


JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

Sandra P.

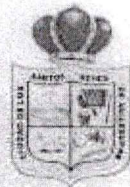
Acuerdo No. 008 del 12 de julio de 2024, Pag. 3

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 6055732797

E-mail: concejovalledupar@concejovalledupar.gov.co presidencia@concejovalledupar.gov.co

Página web: www.concejovalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 008
12 de julio de 2024

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

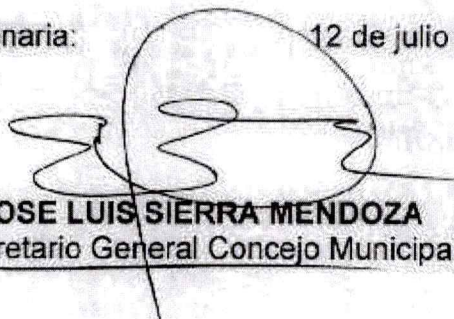
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 008 del 12 de julio de 2024, **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

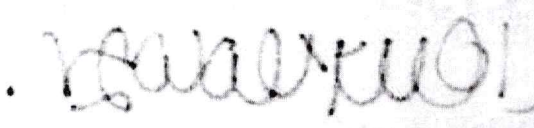
Primer Debate en Comisión: 08 de julio de 2024

Segundo Debate en Plenaria: 12 de julio de 2024



JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

Sandra P.



ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 16 de julio de 2024

En la fecha se recibió en este Despacho el Acuerdo 008 del 12 de julio de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.


EDWIN MIGUEL GIRON RUMIE
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 16 de julio de 2024

Sancionase en la fecha el Acuerdo 008 del 12 de julio de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


LILY ESTHER MENDOZA VARGAS
Alcalde de Valledupar (E)

DECRETO 620 DE 2025

(Junio 03)

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992,
y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Decreto 620 de 2025 Nivel Nacional

Fecha de Expedición:

03/06/2025

Fecha de Entrada en Vigencia:

04/06/2025

Medio de Publicación:

Diario Oficial No. 53138 del 04 de junio de 2025.

Temas

Anexos



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	20.779.213.
TERCERA	17.879.219
CUARTA	17.879.219

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	15.620.461
TERCERA	12.530.100
CUARTA	10.481.953
QUINTA	8.442.011
SEXTA	6.378.254

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veinticinco millones quinientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos (\$25.504.632) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos (\$2.774.075) m/cte., será de noventa y ocho mil novecientos treinta y un pesos (\$98.931) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el

ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 293 de 2024 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2025 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de junio de 2025.

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

Ministro del Interior

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Ministro de Hacienda y Crédito Público

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

**Ministro de Trabajo encargado del empleo de Director del
Departamento Administrativo de la Función Pública**

Nota: Ver norma original en Anexos.



Función Pública

EVA > Gestor Normativo > Consulta > Decretos Salariales 0293/24

Decretos Salariales 0293 de 2024

Descargar PDF

Fechas



Temas (1)



Vigencias(1)

Deroga

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 0293 DE 2024

(Marzo 05)

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve puntos veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTÍCULO 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1° de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.196.617
SEGUNDA	19.419.825
TERCERA	16.709.550
CUARTA	16.709.550

ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1 de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.196.617
SEGUNDA	14.598.561
TERCERA	11.710.373
CUARTA	9.796.217
QUINTA	7.889.729
SEXTA	5.960.985

ARTÍCULO 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veintitrés millones ochocientos treinta y seis mil ciento cuatro pesos (\$23.836.104) m/cte.

ARTÍCULO 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO	LIMITE MAXIMO
SISTEMA GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206
ASESOR	16.153.855

PROFESIONAL	11.284.768
TÉCNICO	4.183.337
ASISTENCIAL	4.141.829

ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9 . Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y tres pesos (\$2.592.593) m/cte., será de noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$92.458) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 896 de 2023 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2024 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este

Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 05 días del mes de marzo de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

LUIS FERNANDO VELAZCO CHAVES

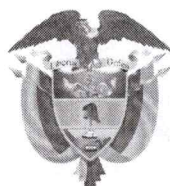
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL EPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

[Volver Atrás](#)



Gobierno de
Colombia

- Vicepresidencia
- MinJusticia
- MinDefensa
- MinTrabajo
- MinInterior
- MinCiencias

- MinRelaciones
- MinHacienda
- MinSalud
- MinEnergía
- MinComercio
- MinDeporte

- MinTIC

- MinEducacion
- MinCultura
- MinAgricultura
- MinAmbiente

- MinTransporte
- MinVivienda
- Urna de Cristal



FUNCIÓN PÚBLICA

 Carrera 6 # 12-62,
Bogotá D.C.

 **Código Postal:** 111711
PBX: (+57) 601 7395656
FAX: (+57) 601 7395657

 www.funcionpublica.gov.co
Correo de Contacto: eva@funcionpublica.gov.co

CONTACTO

Horario de atención presencial grupo de Servicio al ciudadano:
Lunes a Viernes, 7:30 a.m a 6:00 p.m

Recepción de correspondencia:
Lunes a viernes, 8:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

Línea gratuita nacional: 018000917770

SERVICIOS AL CIUDADANO

Notificaciones judiciales

Notificación de actos administrativos

Notificaciones a terceros

Denuncias por actos de corrupción

Participación ciudadana

Preguntas frecuentes

Formule su petición PQRS



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DECRETO No 001172 FECHA 15 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 6° de la Ley 136 de 1.994 modificado por el Artículo 7° de la Ley 1551 del 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo segundo de la ley 617 del 2000 modifica el Artículo sexto de la Ley 136 de 1994 y establece que los Distritos y Municipios se clasificarán atendiendo su Población y los Ingresos Corrientes de Libre destinación obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Que según Artículo 7 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado con la Categorización de los Distritos y Municipios, preceptúa que estos se clasificaran atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica.

Que de acuerdo al parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 617 del 2000 en concordancia con lo consignado, en el Parágrafo 4° del Artículo 7 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, manifiesta que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Distrito o Municipio; así mismo, que para determinar la categoría se tendrá como base la certificación que expida el Contralor General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior, y teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, al igual que la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Que acorde a lo anterior fue expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas ANA ELENA MONSALVO HERRERA en fecha 19 de Julio de 2024, la certificación de recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación durante la vigencia fiscal de 2023 la suma de \$148.778.178 miles de pesos, en donde los gastos de funcionamiento representaron el 42.14% de los ICLD.

De igual manera se toma como base la certificación expedida por el Doctor FABIO BUITRAGO HOYOS Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano Difusión y Cultura Estadística – DICE del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE de fecha 31 de Julio de 2024, donde manifiesta que la población estimada para el año 2023 del Municipio de Valledupar fue de: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (558.938) habitantes.

Que teniendo en cuenta los criterios para establecer la categoría del Municipio de Valledupar, en este caso los Ingresos Corrientes de Libre Destinación durante la vigencia fiscal de 2023 correspondieron a la suma de \$148.778.178 miles de pesos y

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DECRETO No 0 0 1 1 7 2 FECHA 15 OCT 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2025”

teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del Parágrafo 4o del Artículo 7º de la Ley 1551 de 2012 donde se determina que el salario mínimo legal mensual vigente que servirá de base para la conversión de los Ingresos es el correspondiente a la misma vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia certificada, es decir, en este caso la vigencia fiscal 2023.

Por lo que de esta forma establecemos la siguiente formula:

$$\frac{ICLD\ 2023}{SMLMV\ 2023} = \text{Valor para categorizar 2025}$$

ICLD 2023 = \$148.778.178

SMLMV 2023 = \$1.160.000

$$\frac{\$148.778.178}{\$1.160.000} = 128,25\ SMLMV$$

Teniendo en cuenta que los ingresos corrientes de libre destinación se encuentran estimados en 128,25 SMLMV y una población de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (558.938) habitantes, concluimos que el municipio de Valledupar para vigencia la 2025, se clasificará en la PRIMERA CATEGORIA.


Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clarifíquese en PRIMERA CATEGORÍA al Municipio de Valledupar para la VIGENCIA 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde de Valledupar

VoBo: Dra. LAURA VANESSA GARRIDO TORRES
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal.

VoBo: Dra. LILI ESTHER MENDOZA VARGAS
Secretaria de Hacienda Municipal.

Elaboró: Dra. ROSA ISABEL COTES ABDALA
Profesional Especializada 04 OAPM.



Función Pública

Decretos Salariales 613 de 2025 Departamento Administrativo de la Función Pública

DECRETO 613 DE 2025

(Deroga al Decreto Salarial 303 de 2024)

(Junio 03)

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I

Viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992

ARTÍCULO 1. *Escala de viáticos.* A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	21.456.760	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo presente el costo de vida.

del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO 3. *Autorización de viáticos.* El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO 4. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del

territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de treinta y siete mil ciento sesenta y nueve pesos (\$37.169) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTÍCULO 5. *Valor de viáticos.* Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	379.922	223.865
Gastos de Viaje	163.583	97.519

ARTÍCULO 6. *Viáticos para el personal docente y directivo docente.* Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO 7. *Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social.* El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8. *Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales.* Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

CAPÍTULO II

Viáticos para el personal de la Policía Nacional que presta sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte

ARTÍCULO 9. *Escala de viáticos.* A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte que deba cumplir comisión en el territorio nacional así:

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Mayor General	460.175	363.972
Brigadier General	388.481	304.743
Coronel	316.786	245.510
Teniente Coronel	245.086	186.284
Mayor	187.291	143.851
Capitán	172.309	148.530
Teniente	154.091	135.602
Subteniente	140.488	119.548
Comisario	148.102	124.102
Sargento Mayor	148.102	124.102
Subcomisario	123.761	98.638
Sargento Primero	123.761	98.638
Intendente Jefe	117.475	97.293
Intendente	108.778	95.948

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Sargento Viceprimero	108.778	95.948
Subintendente	100.406	93.378
Sargento Segundo	100.406	93.378
Cabo Primero	94.419	90.650
Patrullero	93.553	87.847
Patrullero de Policía	93.553	87.847
Cabo Segundo	93.553	87.847
Cabo Tercero	92.361	87.755
Agente	91.224	87.661

PARÁGRAFO 1. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).

De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 2. Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. *Viáticos al exterior.* Se podrán pagar viáticos al exterior cuando se trate de invitaciones hechas a los miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte, para realizar cursos de capacitación o actualización. Para su reconocimiento se aplicará la escala de viáticos establecida para los empleados públicos en la Rama Ejecutiva del orden nacional, sin que ello implique adicionar el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Transporte asignado para tal fin.

ARTÍCULO 11. *Presupuesto para el reconocimiento de viáticos.* El valor de los viáticos que se establece por el presente capítulo será cubierto con el presupuesto del Ministerio de Transporte o de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

ARTÍCULO 12. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 13. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 14. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 303 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

EL MINISTRO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

Fecha y hora de creación: 2025-07-28 11:51:58



EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

Que el Municipio VALLEDUPAR del Departamento CESAR, durante la vigencia fiscal de 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$148.778.178 miles. ✓

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 42,14% de los ICLD. ✓

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024. ✓

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20241510141441

contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20241510141441
Fecha: "jueves 18 de julio de 2024"

Bogotá D.C.

-164-

Doctor (a)

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN

Alcalde (sa)

Alcaldía Municipal de Valledupar

alcaldia@valledupar-cesar.gov.co

Palacio Municipal

Valledupar - Cesar

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el párrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2023 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2022 para el municipio de Valledupar del departamento de Cesar, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
20001	Valledupar	558.938	490.252	68.686	20,74

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2023. ✓

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN 2/2

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de la Buenas Prácticas para las Estadísticas oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024. ✓

Cordial Saludo,

BUITRAGO
HOYOS FABIO

Firmado
digitalmente por
BUITRAGO
HOYOS FABIO

FABIO BUITRAGO HOYOS

Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE
Bogotá D.C.

Elaboró: Angie Malambo GIT- Información y Servicio al Ciudadano



**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE SISTEMAS DEL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

CERTIFICA

Que en la página web y en gaceta del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co se encuentra publicado:

GACETA No. 2024-0129

DECRETO No. 001172 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2025. ✓

DECRETO No. 001182 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024 POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO Y SE HACE UN ENCARGO.

DECRETO No. 001190 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024 POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO Y SE HACE UN ENCARGO.

DECRETO No. 001189 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024 POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO.

RESOLUCIÓN No. 002492 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2024 POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL A UN(A) DOCENTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RESOLUCIÓN No. 002493 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2024 POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL A UN(A) DOCENTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Que dicha publicación se realizó el veintiún (21) de octubre de 2024 y puede ser consultada en el enlace:

<https://valledupar-cesar.gov.co/Transparencia/Normatividad/GACETA%202024-0129%20DE%2021%20DE%20OCTUBRE%20DE%202024.pdf>

Así mismo, puede consultar la publicación navegando en el portal a través del menú *TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA* y seleccionando la opción del menú desplegable *NORMATIVIDAD* en el portal web institucional www.valledupar-cesar.gov.co

La presente se expide a solicitud del interesado a los veintiún (21) de octubre de 2024.

ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ MENDOZA
Profesional Universitario
Oficina de Sistemas Municipal



E7A934BC9AE62DE2C7E448BBE3296E34A5A17BDA42515DFF366290E80A98F3B5

11/11/11

Mbo	Nro Cédula	Ingreso	Cargo	Centro Costo	Sueldo	Gasto Representado	Total Devengado	Bonif. Serv. Prestado	Prima Servicio	Prima Vacaciones	Vacaciones	Bonificación Retención	Prima Navidad	Cesantías Fondo Privado	Intereses Cesantías	Aporte Salud	Aporte Pension	A.R.L.	Confesarse	SENA	ICBF	ESAP	MED
DA DE VALLEDUPAR					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
00989 911 8					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CCON NOMINA ENERO A DICIEMBRE 2015					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0 DUJUAN ERNESTO MIGUEL	1 771722267	1-ene-24	ALCALDE (005)	DESPACHO DEL ALCALDE	14,046,747	7,563,634	21,610,381	7,563,634	22,240,684	11,927,542	17,493,728	936,450	25,088,036	25,554,441	3,066,533	2,701,298	2,593,246	114,967	864,415	108,052	648,311	108,052	216,104
							259,324,572																

MES AÑO

7.354.445 98.857.343

TOTAL 472.052.962
 BONIFICACIONES GESTION TERRITORIAL 86.441.524
 BONIFICACION POR DIRECCION 21.610.381

TOTAL \$ 580.104.867